



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ACUERDO PLENARIO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TEEP-AE-135/2022
DENUNCIANTE: YOLANDA PÉREZ
HUERTA
DENUNCIADOS: PRESIDENTE
MUNICIPAL DE JUAN N. MÉNDEZ,
PUEBLA Y OTROS¹
AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA

Heroica Puebla de Zaragoza a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Acuerdo plenario por el que se escinde el escrito de denuncia presentado por una Regidora del Ayuntamiento de Juan N. Méndez, Puebla, en contra de diversas autoridades del mismo Municipio, por la probable comisión de actos que constituyen violencia política por razón de género contra la mujer; ello, al estimarse que se trata a su vez de actos de obstrucción al ejercicio del cargo.

1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

1.1. Acuerdo inicial. Mediante proveído de trece de abril de dos mil veintidós, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado, tuvo por recibido el memorándum IEE/SE-1573/2022, de doce de abril del mismo año, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado remite el escrito de denuncia signado por Yolanda Pérez Huerta, Regidora del Municipio de Juan N. Méndez, Puebla, en contra de diversas autoridades del mismo Municipio, por la probable comisión de actos que constituyen violencia política por razón de género contra la mujer.

De igual forma, reservó la admisión del procedimiento y ordenó realizar diligencias preliminares requiriendo diversa información a este Tribunal y al

¹ DENUNCIADOS: GUILLERMO GREGORIO DEL ROSARIO, VERÓNICA MEDEL VEÁSICO, CONCEPCIÓN CRUZ CAMACHO, GUADALUPE GREGORIO DEL ROSARIO Y VALFRE CASTILLO CRUZ, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE, SÍNDICO, DIRECTORAL DEL DIF MUNICIPAL, AUXILIAR DE TESORERÍA Y TESORERO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE JUAN N. MÉNDEZ.

Secretario Ejecutivo del propio Instituto Electoral del Estado Instituto Electoral del Estado.

1.2. Acta Circunstanciada. El veinte de mayo de dos mil veintidós, se realizó el “ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO”, sobre la verificación del contenido de pruebas aportadas por la denunciante.

1.3. Diligencias para mejor proveer y requerimientos. Por acuerdos de trece y veintisiete de abril, diecisiete y veinticinco de mayo, doce y veintisiete de julio, tres y doce de agosto, cinco, diecinueve y veintiocho de septiembre, cinco, catorce, diecinueve y veintiséis de octubre y ocho y veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó la realización de requerimientos a diversas autoridades y a las partes.

1.4. Admisión de la denuncia y emplazamiento. Por proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el procedimiento, ordenó el emplazamiento de ley y se señaló fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

1.5. Audiencia de pruebas y alegatos. El uno de diciembre de dos mil veintidós, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se hizo constar la no comparecencia de los denunciados y la asistencia de la denunciante.

1.6. Remisión e informe circunstanciado. Por acuerdo de dos de diciembre de dos mil veintidós y con fundamento en los artículos 415 del Código Local y 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se acordó remitir el expediente **SE/PES/YPH/018/2022**, a este Tribunal Electoral, acompañando de su respectivo informe circunstanciado de uno de diciembre de dos mil veintidós, para efecto de que se resuelva conforme a derecho corresponda.

TRÁMITE EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

1.7. Recepción. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el procedimiento especial sancionador al rubro indicado.

1.8. Turno. El seis de diciembre de dos mil veintidós, la otrora Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro



de gobierno con la clave **TEEP-AE-135/2022** y remitirlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores.

1.9. Vista al Pleno. En posterior proveído, se determinó dar vista al Pleno de este Tribunal, al advertirse que el escrito de denuncia que originó el expediente, puede centrarse también sobre obstrucciones al ejercicio del cargo.

2. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia **11/99**, de la Sala Superior, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”** este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si la denuncia que dio origen al Procedimiento, puede constituir por separado, un diverso medio de impugnación.

3. JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Para impartir justicia en atención a una igualdad sustantiva y no solo formal, las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de juzgar con perspectiva de género. Lo anterior, encuentra sustento en lo establecido en el Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual a la letra dice:

“Juzgar con perspectiva de género implica hacer realidad el derecho a la igualdad. Responde a una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder.”²

Cabe hacer mención que el protocolo pretende hacer efectivos los compromisos derivados de los tratados internacionales de los que México es parte, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para

² Consultable en la siguiente liga electrónica:
https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_persp_electiva_de_genero_REVDIC2015.pdf

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará", a fin de combatir la desigualdad formal, material y estructural motivada por razones de género, que afecta los proyectos de vida de las personas y restringe o anula el ejercicio de sus derechos humanos.

En otro aspecto, de acuerdo con la tesis aislada de rubro "**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**" de la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, este Tribunal tomará en cuenta los siguientes elementos:

I. La existencia de situaciones de poder relacionadas con algún género que se traduzcan en un desequilibrio entre las partes de la controversia;

II. Revisar los hechos y valorar las pruebas sin estereotipos o prejuicios de género con la finalidad de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;

III. Las pruebas que haya reunido -de haberlo considerado necesario- para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género que existan en el caso;

IV. Si detectara una situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionará la neutralidad del Derecho aplicable y analizará el impacto de la resolución para lograr que sea justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género;

V. Aplicará los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y

VI. Empleará lenguaje incluyente, es decir, evitará que el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Bajo ese mismo orden de ideas, el estado de Puebla a través del Instituto Electoral del Estado, emitió una "**Guía para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en el Estado de Puebla**", como un instrumento de apoyo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en el estado.



4. PLANTEAMIENTO DE LA LITIS

De la lectura del escrito de denuncia, se advierte de manera inicial, que el motivo de disenso de la incoante es que, por diversos actos el Presidente Municipal y demás autoridades del Municipio de Juan N. Méndez, Puebla, ejercen **violencia política por razón de género en su contra**; tal y como se advierte de los siguientes hechos:

"[...]

2. El día 17 de junio de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a través del acuerdo CGIAC-123/202, por el que efectúa el Cómputo, declara la Validez de la Elección y la Elegibilidad de las Candidaturas a Regidurías por el Principio de Representación Proporcional y comienza a asignar Regidurías por el mencionado principio. En el municipio de Juan N. Méndez, se asigna la regiduría por representación proporcional a la candidatura común PAN-PRD, de la que formo parte en calidad de suplente la C. Reina Cabrera Soriano

3. El día 15 de octubre de 2021, el C. Guillermo Gregorio del Rosario, tomó Protesta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juan N. Méndez, acompañado del Cuerpo de Cabildo. Ese mismo día, presentó renuncia la Regidora propietaria la C. Reina Cabrera Soriano y en ese momento se procedió a tomarme Protesta como Regidora de Parques y Jardines del Ayuntamiento del Municipio mencionado con anterioridad.

Cabe hacer mención que quien era propietaria hasta el día de la toma de protesta, la C. Reina Cabrera Soriano, tampoco recibió pago alguno hasta donde tengo conocimiento

4. El día 21 de octubre de 2021, la Síndico Municipal la C. Verónica Medel Velasco, me informó, mediante la aplicación de mensajería WhatsApp en el grupo denominado "Regidores 2021 - 2024" que la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, nos convocaba para la emisión de las credenciales con las cuales, ya nos podían acreditar como regidores del Ayuntamiento de Juan N. Méndez.

5. El día 23 de octubre, siendo las 8:00 a.m. el Presidente Municipal convocó a los regidores a fin de firmar el acta de Instalación de Cabildo, la cual firme con todas las facultades que me confiere la ley.

6. El día 25 de octubre la C. Guadalupe Gregorio Del Rosario, quien se desempeña como Secretaria auxiliar del Tesorero del Ayuntamiento, informó a través del grupo de WhatsApp "Regidores 2021 - 2024" que ya podíamos pasar a la oficina de Tesorería por las credenciales que nos acreditan como regidores, por lo que me apersoné en la oficina del Tesorero

del Ayuntamiento a recibir por parte de la C. Guadalupe Gregorio Del Rosario la credencial que me acredita como regidora de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Juan N. Méndez, hecho que ocurrió sin complicaciones, recibiendo la credencial emitida por la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación con número Exp. DGG/18/24/94/2021, firmada por el C. Julio Miguel Huerta Gómez Director General de Gobierno.

7. El día 30 de noviembre de 2021 alrededor de las 11:55 am estando presente en las instalaciones del Palacio Municipal, busqué al Presidente Municipal el C. Guillermo Gregorio del Rosario, para analizar el presupuesto que sería asignado para adornar el parque de la comunidad de Atenayuca del Municipio de Juan N. Méndez, por motivo de las fiestas navideñas. Me encontraba esperando afuera de la oficina del Presidente Municipal para que me atendiera ya que estaban pagando la quincena a los regidores y empleados del Ayuntamiento y se encontraba ocupado, enseguida salió la C. Concepción Cruz Camacho, Directora del DIF Municipal y me pidió que entrara a la oficina en la que también se encontraba la C. Concepción Andrade Díaz, asistente de Secretaría General y el citado Presidente Municipal: mismo que mencionó que quería hablar conmigo, a lo que procedió diciéndome que en Gobernación le habían hecho observaciones en el Acta de Instalación de Cabildo porque no se realizó debidamente el proceso para que la suscrita tomara el cargo como Regidora y sostenía en sus manos la copia del INE de la C. Reina Cabrera Soriano y el oficio de donde ella había expresado su renuncia al cargo como regidora y que por lo tanto no me iba a pagar hasta que yo verificara dicho proceso y que por mi cuenta buscara asesoría o buscara a un abogado y me pusiera en contacto con la C. Reina Cabrera Soriano para resolver el asunto, porque tampoco había podido timbrar la nómina por esa situación y que el esperaría a que Gobernación y el Congreso se lo indicaran o le extendieran un documento para que yo pudiera tomar el cargo y que, por lo tanto, el no me pagaría lo de mis quincenas. Procedí a preguntarle por todas las actas de sesiones de Cabildo ordinarias y extraordinarias, a las que me presenté y que firme, por lo que me comentó que dichas actas se volverían a elaborar y sólo firmarían los demás regidores, le comenté que me extendiera el documento donde gobernación le había hecho la observación, a lo que me respondió en palabras textuales lo siguiente "Lo haría, pero no eres nadie para extenderte ese documento" El mismo día 30 de noviembre, ante los acontecimientos descritos, hice una llamada telefónica al Licenciado Jesús Arroyo, quien labora en la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, para reportar los hechos ocurridos; quien me indicó que el presidente Municipal debía notificarme dicha



situación por escrito y que no tenía conocimiento de lo dicho por el presidente Municipal.

8. El día 01 de diciembre, siendo las 12:35 horas me encontraba en la oficina de regidores y entraron la esposa del Presidente Municipal C. Concepción Cruz Camacho, Directora del DIF y la hermana del Presidente Municipal la C. Guadalupe Gregorio del Rosario. auxiliar del Tesorero Municipal y me dijeron que por órdenes del Presidente Municipal; quién había sido muy claro el día anterior al decirme que yo no era Regidora. me solicitaba desalojar la oficina de los regidores porque tenían trabajo que realizar o que si ya tenía el papel que me había solicitado el Presidente Municipal, a lo que yo le respondí que necesitaba que presentará la notificación por escrito puesto que yo tenía mi Credencial de Regidora y la hermana del presidente insistió diciéndome que me saliera de la oficina. a su vez, yo insistí diciéndole a la esposa del presidente que necesitaba la notificación por escrito y dijo que si me la harían llegar pero a mi domicilio pero que ahora, yo tenía que salir de la oficina de los regidores y que si quería podía permanecer solo afuera en el patio y la hermana del presidente la C. Guadalupe Gregorio del Rosario, que se encontraba parada a mi lado, precisamente atrás de mi escritorio insistía muy molesta y gritándome que me saliera, así que me levanté de mi silla y caminé hacia la puerta y detrás de mí iba la hermana del presidente, ya estando en la puerta me empujo con mucha fuerza y más atrás venía la esposa del presidente, al sentir la agresión, prendí mi celular y tome una foto y la hermana del presidente dijo en tono burlón "Ay si, todo grabado", al percatarme, que ellas no se iban a prestar a un dialogo y para evitar más agresiones hacia mi persona, me dirigí a sentarme en las bancas que se encuentran en el patio de la presidencia y ahí permanecí, por lo que siendo las 11:52 horas, me percate que me eliminaron del grupo de WhatsApp de Regidores, pues este es el ÚNICO medio por el cual enviaban avisos para las firmas de actas o de algún otro documento, y así me hicieron esperar hasta las 13:30 hrs, sin ninguna respuesta y el presidente nunca dio la cara.

9. El día 02 de diciembre del año en curso me presenté a las instalaciones del Palacio Municipal a las 10:30 horas de la mañana. y permanecí en el patio de las instalaciones, ya que por órdenes del Presidente Municipal no puedo entrar. ni permanecer en la oficina de los Regidores. Posteriormente a las 12:30 horas me trasladé al auditorio municipal ya que habría un evento público en el que el Fondo de Cultura Económica en coordinación con el Ayuntamiento de Juan N. Méndez entregaría libros gratuitos a los alumnos de algunas escuelas del municipio, a dicho evento público no fui invitada, pero los demás Regidores si fueron convocados y estuvieron presentes, al dirigirme al evento no me permitieron acceder, se me acercó un Policía

Municipal, cuyo nombre es C. Jaime Sánchez Barragán quién funge como encargado de turno de la Policía Municipal, el cual portaba una arma larga, dicho elemento de seguridad me pidió que abandonara las instalaciones, y que tenía prohibido tomar fotos por lo que yo le pedí en primer lugar que se identificara y me mostrara su credencial de Policía Municipal, pero el elemento de seguridad se negó, de igual manera le pedí que me explicara el motivo del por qué no me permitía acceder al evento, ya que además de ser Regidora soy Cronista del Municipio de Juan N. Méndez y Ciudadana del mismo municipio y por lo tanto estaba violando mis derechos, pero mencionó que él solo seguía órdenes del Presidente Municipal, por lo que busqué a mi compañero Cronista Municipal de Juan N. Méndez el C. Rodolfo Castillo Gutiérrez y le reporté lo sucedido con el elemento de seguridad, y el Cronista fue a pedirle una explicación al policía del porqué no me permitía realizar mi labor como Cronista y le dijo que con él no había ningún problema ya que la indicación solo era para la C. Yolanda Pérez Huerta que por órdenes del presidente municipal no se le permitiera entrar al evento por ningún motivo.

10. El día 07 de diciembre de 2021, presente ante la Secretaría de Gobernación del Estado, un escrito notificando el estado en el que me encuentro. ese escrito me fue firmado y sellado por la Dirección General de Gobierno; de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, a las 16:22 hrs, así mismo solicite una reunión con la dirección General de Gobierno.

11. El día 08 de diciembre de 2021, mediante el citatorio No. DGG/1056/2021 se me convocó a una reunión de trabajo el día 14 de diciembre de 2021, en las instalaciones de la Dirección General de Gobierno, ubicada en Avenida 12 Norte número 810, Barrio el Alto, en la ciudad de Puebla, así mismo se citó al C. Guillermo Gregorio del Rosario Presidente Constitucional y a la C. Verónica Medel Velasco Síndico Municipal ambos del municipio de Juan N. Méndez

12. El día 08 de diciembre de 2021, recibí una llamada telefónica de parte del C. Elías Cortina Ortiz, Asesor de la Dirección General de Gobierno, el cual me informó de manera verbal que la reunión convocada para el día 14 de diciembre de 2021, se había cancelado y esta se retomaría el día 13 de diciembre de 2021 a las doce horas.

13. El día 13 de diciembre de 2021, a las doce horas con veinte minutos nos encontrábamos reunidos en la sala de juntas de la Dirección General de Gobernación, ante la presencia del C. Elías Cortina Ortiz, quien desempeña el cargo de Asesor de la Dirección, así como la C. Verónica Medel Velasco, Síndico Municipal de Juan. N. Méndez el C. Pablo Fabian



García Sifuentes quien es una persona de mi entera confianza, y la Suscrita, precisando que no se presentó el C. Guillermo Gregorio del Rosario, misma acción que se precisó en la minuta de trabajo en el acuerdo Primero. Así mismo en el punto segundo de la minuta de trabajo se le informó a la Síndico Municipal sobre mi escrito presentado el día 07 de diciembre de 2021...

14. Aún con lo anteriormente establecido, no se me pagaron las quincenas que habían corrido, y tampoco se me dejaba ingresar al Ayuntamiento para poder ejercer mis labores como regidora, por lo que con fecha 17 de diciembre de 2021, procedí a entregar con la Secretaría del presidente, el oficio 005/2021/2024, elaborado por mí, sin embargo, en ese momento, la C. Claudia Castro Velasco se negó a recibirlo. pues se me volvió a reiterar que yo no era nadie. y a pesar de dicha situación, me he presentado todos los días, para poder ejercer mis labores, pero no he obtenido ninguna respuesta

15. El día 13 de Enero de 2022 se gira el oficio No. 0006/2022 dirigido a la C. Reina Cabrera Soriano, a quien señalan como Candidata a Primer Regidor del Partido Acción Nacional, en el que le requiere nuevamente presentar su renuncia voluntaria de forma presencial ante el Honorable cuerpo del Cabildo, dicho oficio me fue entregado en mi domicilio ubicado en Av. Aquiles Serdán No. 29 Atenayuca de Juan N. Méndez, en manos del Director de Seguridad el C. Abimael Méndez Sánchez argumentando que era yo la Suscrita era quién debía entregarlo, ya que ellos desconocían el domicilio de la persona antes mencionada, sin embargo, este procedimiento ya se había realizado desde el día 15 de octubre de 2021.

16. El día 14 de marzo por indicaciones del C. Elías Cortina Ortiz, asistí de manera personal a dejar el requerimiento de fecha 13 de enero de 2022, sin embargo, al presentar el escrito ante la Secretaría General la C. Claudio Castro Velasco y estando presente la C. Verónica Medel Velasco, ambas se negaron rotundamente a aceptar la contestación a su requerimiento.

[...]

Como ya se describió en los Hechos, se han retenido mis pagos desde el mes de octubre de 2021 hasta la fecha de presentación de este escrito, a lo que también se ejercen actos de violencia económica..."

De lo anterior se puede observar que los hechos en los que basa su denuncia, necesitan una investigación y resolución diversa a la que se realiza en un Procedimiento Especial Sancionador, en virtud de que refieren actos que afectan el derecho de votar y ser votado, en la vertiente del

ejercicio del cargo, derecho que es protegido y atendido mediante un diverso juicio, de ahí que se proceda a la escisión del escrito de denuncia.

5. ESCISIÓN

5.1 Figura procesal. La figura procesal de escisión, se presenta cuando en un proceso resulta conveniente separar o segregar el litigio y someterlo a un proceso y una decisión distinta, entre otras razones, por estar implicadas competencias diversas.

Como se estableció al plantear la litis, los actos que somete a nuestra consideración la denunciante no solo implican la probable comisión de violencia política por razón de género, sino que implican una posible violación a los derechos de votar y ser votados, en la vertiente del ejercicio del cargo.

El artículo 353 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, señala que el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía; es el medio de impugnación a través del cual se combaten violaciones a los derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, mismo que podrá ser ejercitado por el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o por medio de sus representantes legales.

El mismo precepto normativo, estipula que este Tribunal tiene que garantizar la tutela jurisdiccional de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos que participen en los procesos electorales que se celebren en el Estado.

En este orden de ideas, el escindir la controversia a fin de que diversos actos sean conocidos mediante un Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, permite que los efectos que se dicten en la respectiva sentencia, abarquen la restitución de los derechos político electorales que pudieron haber sido violentados; como puede serlo el pago de las dietas o el acceso a los recursos materiales y humanos necesarios para el ejercicio del cargo.

Ahora bien, el artículo 416 del ordenamiento en cita, establece que, en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Secretaría Ejecutiva ordenará en forma sucesiva iniciar

el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias.

En concordancia con lo anterior tenemos que, en los Asuntos Especiales o bien Procedimientos Especiales Sancionadores, su naturaleza resulta diversa, donde si bien, su finalidad se centra en reparar y restituir la afectación, también implica una sanción a los infractores.

Ahora, si bien es este Tribunal Electoral el competente en dictar resolución tanto para los Procedimientos Especiales Sancionadores como a los Juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía; a fin de otorgar a la denunciante la protección más amplia, y con base en la legislación electoral local vigente, se estima necesario separar la litis a fin de lograr la total imparción de justicia.

En este orden de ideas, de la transcripción de los hechos materia de la denuncia interpuesta por la quejosa, se advierten los siguientes hechos que deberán ser estudiados mediante un diverso juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía:

- Destitución de su cargo de Regidora del Municipio de Juan N. Méndez, Puebla.
- Omisión de pago de dietas, desde octubre de dos mil veintiuno.
- Despojo de los recursos materiales y humanos a los que tiene derecho como Regidora, entre ellos un espacio físico para desempeñar sus funciones.
- Demás violaciones al desempeño de su cargo

5.2 Determinación. En consecuencia, se ordena la escisión del escrito de denuncia signado por Yolanda Pérez Huerta, a fin de que los agravios antes citados sean conocidos mediante un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía.

Por tanto, se instruye a la Secretaria General en Funciones de este Tribunal, que deduzca copia certificada del escrito de denuncia y sus anexos, así como del presente acuerdo plenario, e integre el nuevo juicio, realizando las gestiones necesarias para su tramitación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 166 y 167 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



6. PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se ordena la escisión del escrito de demanda que dio origen al presente asunto, a efecto de que las consideraciones estipuladas en el presente acuerdo, sean estudiadas mediante un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía.

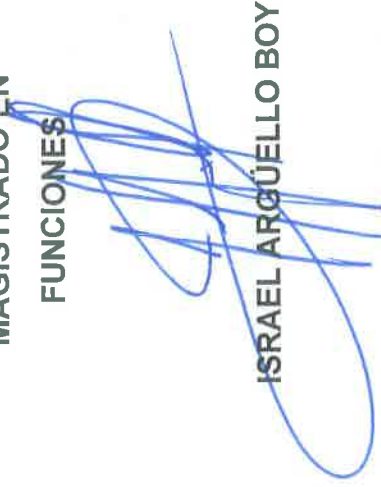
NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EN TÉRMINOS DE LEY Y, EN CASO DE SER CONDUCTENTE, ACORDE AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADO PARA TALES FINES; Y POR ESTRADOS.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, y firmaron en esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

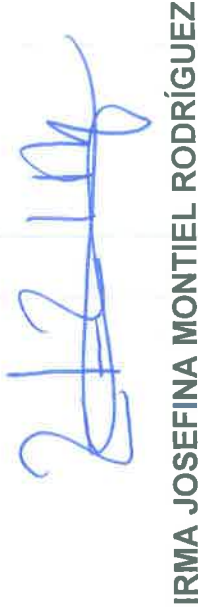
**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ